

como las normas relativas al acoplamiento del personal y el procedimiento para cubrir las plantillas.

Art. 5.º 1. Los Centros de Reclutamiento dependerán de la Dirección General de Personal de la que recibirán las instrucciones necesarias para llevar a cabo los cometidos que tienen asignados.

2. Provisionalmente, los Centros de Reclutamiento estarán adscritos a la Autoridad Militar Territorial del Ejército que se designe por instrucción de la Dirección General de Personal, de quien recibirán el apoyo necesario, a través del organismo que dicha Autoridad determine.

Art. 6.º 1. Los Centros de Reclutamiento, además de su dependencia de la Dirección General de Personal, se relacionarán con:

Las Autoridades Militares Territoriales, a efectos de lo previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Los órganos ejecutivos de reclutamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos, para los asuntos relativos al voluntariado especial y normal y para el reclutamiento de la IMEC e IMERENA, así como para todo cuanto interese relacionado con la incorporación al servicio activo.

Los órganos de movilización de las demarcaciones territoriales específicas de los Ejércitos, facilitándoles los datos necesarios del personal reservista correspondiente a cada Ejército.

2. Los Centros de Reclutamiento proporcionarán a los Ayuntamientos la información que precisen para llevar a cabo la inscripción y clasificación provisional de los mozos, así como todo lo relativo al alistamiento. El Centro de Reclutamiento de residentes en el extranjero hará lo mismo respecto a los Consulados.

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16680 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1986 por la que se regula el procedimiento de confección de nóminas por diferencias de retribuciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1986, a continuación se formulan las rectificaciones oportunas:

En la página 19758, segunda columna, del anexo, columna 7, donde dice: «Se indicará el nombre del puesto de trabajo que figure», debe decir: «Se indicará el nombre del puesto de trabajo que figure en el catálogo correspondiente».

En la página 19759, anexo I, retribuciones complementarias y productividad, columna 8 líneas de funcionarios con Registro de Personal A25HA, A02PG, A03PG y A25HA, donde dice: «63», debe decir: «53».

16681 *RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, esta Dirección General hace públicas las características esenciales de la emitida por un valor nominal de 9.237.380.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión mediante canje voluntario de los tenedores de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, al 15,50 por 100, de 11 de mayo de 1983, amortizados en 11 de mayo de 1986, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, Orden de 23 de enero de 1986 y Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1986.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, Orden y Resolución antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 923.738 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 10.344.975 al 11.268.712, por un importe nominal de

9.237.380.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, para atender las peticiones de reinversión mediante canje voluntario antes aludido.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

Número 1, de	1 título.
Número 2, de	10 títulos.
Número 3, de	100 títulos.
Número 4, de	1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1 del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, al amparo de lo prevenido en el artículo 40.1.c) de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los títulos representativos de Obligaciones del Estado no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos del beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Es decir, su suscripción no dará derecho a la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los diez años de su fecha de emisión, es decir, el 10 de marzo de 1996. No obstante, tanto los tenedores como el Estado, podrán exigir la amortización a la par a los ocho años de la fecha de emisión, es decir, el 10 de marzo de 1994, habiéndolo solicitado en el período que a tal fin se establezca.

El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 10 de septiembre y 10 de marzo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 10 de septiembre de 1986, por un importe bruto de 387,855 pesetas por título.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 13 de junio de 1986.-El Director general, José María García Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16682 *REAL DECRETO 1192/1986, de 13 de junio, sobre condiciones de la promoción pública de viviendas de protección oficial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el Plan de Dotaciones Básicas en Ceuta y Melilla.*

La especial configuración demográfica y situación geográfica de Ceuta y Melilla, han producido en el sector vivienda una situación totalmente especial. La escasez de terrenos, unida a la circunstancia de la existencia de unos costes, no sólo superiores a los que se dan en el resto de España, sino además fluctuantes, de conformidad con el coste de fletes y las posibilidades de importación de materiales o mano de obra, ha desencadenado un grave hacinamiento de la población en barriadas con pocas condiciones de habitabilidad.

A la vista de los hechos, el Estado debe intervenir para satisfacer estas necesidades mediante una actuación de servicio público, por lo que se ha aprobado por Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1986, un Plan de Actuaciones Básicas para Ceuta y Melilla.

Para llevar a cabo este programa, y sin perjuicio de la normativa vigente en materia de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional; es necesario, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, modificar para Ceuta y Melilla, el Real Decreto 3330/1983, de 21 de diciembre, sobre condiciones de los convenios de encargo de construcción de viviendas a Sociedades estatales, así como los límites establecidos sobre el presupuesto protegible y porcentaje que sobre el mismo pueda repercutirse por partidas independientes, los criterios de fijación de precios de venta y renta de las viviendas y fórmulas para la actualización de los costes por revisión de precios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El presupuesto general protegible de las viviendas de promoción pública que se promuevan en Ceuta y Melilla al amparo del Plan de Dotaciones Básicas aprobado por Consejo de